



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	015 - 2004 - 00010 - 00	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	CLARA ISABEL DELGADO DE GUERRERO	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	08/11/2021	10/11/2021
2	027 - 2017 - 00487 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CESAR GIOVANNI GARZON ACOSTA	Traslado Art. 110 C.G.P.	08/11/2021	10/11/2021
3	042 - 2012 - 00192 - 00	Ejecutivo Singular	CARTERA COLECTIVA ESCALONADA PROYECTAR FACTORING	JORGE ANDRES CIFUENTES OSORIO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	08/11/2021	10/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-11-05 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

218

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

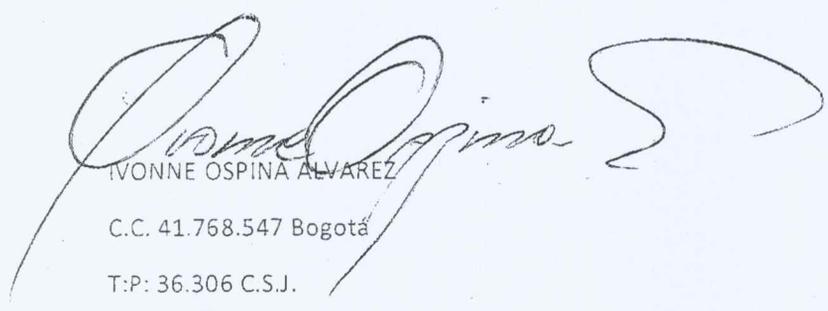
DEMANDANTE. EFRAIN LONDOÑO ESTRADA HOY IVONNE OSPINA

DEMANDADOS. LUIS CARLOS GUERRERO Y CLARA ISABEL DE LA TRINIDAD DELGADO

RAD. 11-001-31-03-015-2004-000-10-00

IVONNE OSPINA ALVAREZ de condiciones civiles conocidas en autos por medio del presente escrito me permito acompañar la actualización del crédito dentro del proceso de la referencia. En cuatro folios.

Atentamente.



IVONNE OSPINA ALVAREZ
C.C. 41.768.547 Bogotá
T:P: 36.306 C.S.J.



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2004-00010

DEMANDANTE EFRAIN LONDOÑO Y YAMEL RODRIGUEZ

DEMANDADO LUIS CARLOS GEURRERO Y CLARA ISABEL DELGADO

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-10-16	2018-10-16	1	29.45	71.158.228,00	71.158.228,00	50.332,68	71.208.560,68	0,00	50.332,68	71.208.560,68	0,00	0,00	0,00
2018-10-17	2018-10-31	15	29.45	0,00	71.158.228,00	754.990,25	71.913.218,25	0,00	805.322,93	71.963.550,93	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0,00	71.158.228,00	1.500.477,80	72.658.705,80	0,00	2.305.800,73	73.464.028,73	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	0,00	71.158.228,00	1.544.172,83	72.702.400,83	0,00	3.845.973,56	75.008.201,56	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28.74	0,00	71.158.228,00	1.527.284,80	72.665.512,80	0,00	5.377.258,36	76.535.486,36	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29.55	0,00	71.158.228,00	1.413.744,32	72.571.972,32	0,00	6.791.002,68	77.949.230,68	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29.08	0,00	71.158.228,00	1.542.064,39	72.700.292,39	0,00	8.333.087,07	79.491.295,07	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	0,00	71.158.228,00	1.488.918,10	72.647.148,10	0,00	9.821.985,17	80.980.213,17	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0,00	71.158.228,00	1.539.955,23	72.698.183,23	0,00	11.361.940,40	82.520.168,40	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0,00	71.158.228,00	1.487.556,64	72.645.784,64	0,00	12.845.467,05	84.007.725,05	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0,00	71.158.228,00	1.535.734,70	72.693.962,70	0,00	14.385.231,74	85.543.459,74	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0,00	71.158.228,00	1.538.548,70	72.696.776,70	0,00	15.923.780,45	87.082.008,45	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0,00	71.158.228,00	1.488.918,10	72.647.148,10	0,00	17.412.698,55	88.570.926,55	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0,00	71.158.228,00	1.523.055,44	72.681.283,44	0,00	18.935.753,99	90.093.981,99	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0,00	71.158.228,00	1.469.145,93	72.627.373,93	0,00	20.404.899,91	91.563.127,91	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0,00	71.158.228,00	1.509.642,96	72.667.870,96	0,00	21.914.542,88	93.072.770,88	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0,00	71.158.228,00	1.499.741,08	72.657.969,08	0,00	23.414.283,95	94.572.511,95	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0,00	71.158.228,00	1.422.154,61	72.580.382,61	0,00	24.836.438,57	95.994.666,57	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0,00	71.158.228,00	1.512.469,13	72.670.697,13	0,00	26.348.907,69	97.507.135,69	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2004-00010	
DEMANDANTE	EFRAIN LONDOÑO Y YAMEL RODRIGUEZ	
DEMANDADO	LUIS CARLOS GEURRERO Y CLARA ISABEL DELGADO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	71.158.228,00	1.445.879,60	72.604.107,60	0,00	27.794.787,29	94.953.015,29	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	71.158.228,00	1.458.545,84	72.616.773,84	0,00	29.253.333,13	100.411.561,13	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	71.158.228,00	1.406.666,13	72.564.894,13	0,00	30.659.999,27	101.818.227,27	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	71.158.228,00	1.453.555,00	72.611.783,00	0,00	32.113.554,27	103.271.782,27	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	71.158.228,00	1.465.668,47	72.823.896,47	0,00	33.579.222,74	104.737.450,74	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	71.158.228,00	1.422.520,66	72.590.748,66	0,00	35.001.743,40	106.159.971,40	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	71.158.228,00	1.451.414,84	72.609.642,84	0,00	36.453.158,24	107.611.386,24	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	71.158.228,00	1.387.306,99	72.545.534,99	0,00	37.840.465,23	108.998.693,23	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	71.158.228,00	1.406.295,67	72.564.523,67	0,00	39.246.760,90	110.404.988,90	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	71.158.228,00	1.396.223,44	72.554.451,44	0,00	40.642.984,34	111.801.212,34	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	71.158.228,00	1.275.394,34	72.433.622,34	0,00	41.918.378,68	113.076.606,68	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	71.158.228,00	1.402.700,38	72.560.928,38	0,00	43.321.079,06	114.479.307,06	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	71.158.228,00	1.350.487,13	72.508.715,13	0,00	44.671.566,19	115.829.794,19	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	71.158.228,00	1.386.018,74	72.547.246,74	0,00	46.060.594,93	117.218.812,93	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	71.158.228,00	1.343.514,00	72.501.742,00	0,00	47.404.098,93	118.562.326,93	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	71.158.228,00	1.396.134,45	72.544.362,45	0,00	48.790.233,38	119.948.461,38	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	71.158.228,00	1.390.480,36	72.548.688,36	0,00	50.180.693,74	121.338.921,74	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	71.158.228,00	1.342.118,37	72.500.346,37	0,00	51.522.812,11	122.681.040,11	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	71.158.228,00	1.378.917,74	72.537.145,74	0,00	52.901.729,86	124.059.957,86	0,00	0,00	0,00

219



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2004-00010	
DEMANDANTE	EFRAIN LONDOÑO Y YAMEL RODRIGUEZ	
DEMANDADO	LUIS CARLOS GEURRERO Y CLARA ISABEL DELGADO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2021-11-01	2021-11-02	2	25,91	0,00	71.156.228,00	99.846,59	71.248.074,59	0,00	52.991.576,45	124.149.804,45	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2004-00010
DEMANDANTE	EFRAIN LONDOÑO Y YAMEL RODRIGUEZ
DEMANDADO	LUIS CARLOS GEURRERO Y CLARA ISABEL DELGADO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$71.158.228,00
SALDO INTERESES \$52.991.576,45

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$140.668.082,00
SALDO VALOR 1 \$140.668.082,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$264.817.886,45

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

280

115289 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

36306 T.P. 1975 No.
85/08/21 Fecha de Expedición
85/03/15 Fecha de Gr. 4da

IVONNE
OSPINA ALVAREZ
41768547 Cedula

CUNDIRAMARCA Consejo Seccional

CATOLICA Universidad
Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura




REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.768.547
OSPINALVAREZ
APELLIDOS
IVONNE
NOMBRES




FIRMA

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-JUN-1956

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 O+

ESTATURA G.S. RH

26-NOV-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIE SANCHEZ TORRES

F

SEXO



A-1500150-0024849-F-00417685-47-20100715

0022770888A 1

1270100203

201

052

ACTUALIZACION LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD 2004-0010

Ivonne Ospina Alvarez <ivonneospinaalvarez@yahoo.com>

Mar 02/11/2021 12:28

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

E.S.D.

REF. 11-001-31-03-015-2004-000-10-00

DEMANDANTE EFRAIN LONDOÑO HOY IVONNE OSPINA

DEMANDADOS LUIS CARLOS GUERRERO Y CLARA ISABEL DE LA TRINIDAD DELGADO.

me permito presentar actualizacion de la liquidacion en el proceso de la referencia.

atte. IVONNE OSPINA ALVAREZ C.C. 41.768.547 BOGOTA. t.p. 36.306 c.s.j.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6370-1024
Fecha Recibido	2/11/21
Número de Folios	5
Quien Recepcionó	DEIAT



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 Oficina de Ejecucion Civil
 Circuito de Bogota D.C.

TRASLADO ART. 119 C. S. P.

En la fecha 05 11 2024 se firmo el presente traslado.

contenido en el expediente de el No. 486

En la P. al cual se refiere a partir del 08 11 2024

en la fecha 10 11 2024

El secretario



DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO - ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CONCILIADOR EN DERECHO

SEÑORES
JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REF: INCIDENTE DE NULIDAD
DE: AMBROCIO CASTRO ACEVEDO - CEZAR GARZON CASTRO
CONTRA: BANCO PICHINCHA S.A
PROCESO EJECUTIVO: 11001310302720170048700

AMBROCIO CASTRO ACEVEDO Y CEZAR GIOVANI GARZON, Ciudadanos Colombianos, vecinos y residentes en AGUAZUL (CASANARE) Y VILLAVICENCIO (META), identificados como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente manifestamos a su despacho que por medio del presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO**, Portador de la Tarjeta Profesional No. 243.440. Del Consejo Superior de la Judicatura Y cedula de ciudadanía No.1052.382.439 Expedida en Duitama, para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación, **INCIDENTE DE NULIDAD - POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, dentro del proceso ejecutivo que se lleva en nuestra contra y cuenta con radicado 11001310302720170048700, y de esta forma obtenga la protección de nuestros derechos constitucionales fundamentales.

Mi apoderado, doctor **GARZON CASTRO**, está facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder y, en general, para adelantar cualquiera otra diligencia necesaria al reconocimiento de sus intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

AMBROCIO CASTRO ACEVEDO
C.C. No.7.219.310 DE DUITAMA

CESAR GIOVANI GARZON
C.C N° 79.671.991 DE BOGOTA

Acepto:

DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO
C.C 1052'382.439 DE DUITAMA
TP N° 243.440 DEL C.S. J

CEL: 313 207 4418 - 319 355 1441

EMAIL: abogadogarzoncastro@gmail.com

CARRERA 17 # 14 - 29 OFICINA 203 EDIFICIO PEREZ- CUERVO

DUITAMA - BOYACA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref. 00-2021-00801-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. ADMÍTASE la presente acción de tutela promovida por el *Ambrocio Castro Acevedo*, por intermedio de apoderado, contra el *Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias* de esta *Urbe*.

2. VINCÚLASE a las partes e intervinientes dentro del proceso divisorio 27-2017-00487-00, impetrado por Banco Popular contra el accionante.

3.- ORDÉNASE al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia, *notificar* por el medio más idóneo, a los vinculados en el numeral anterior.

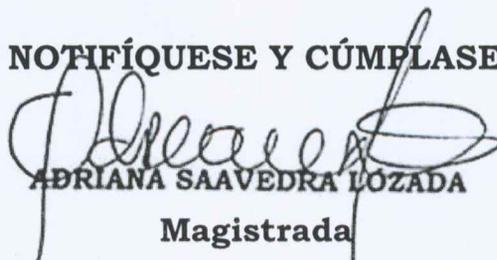
4.- CONCÉDASE a los accionados y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

5. Por Secretaría, fijese publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

6. RECONÓCESE personería para actuar en favor de la parte gestora, al abogado *Diego Fernando Garzón Castro*, en los términos del poder conferido.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada

SEÑOR

JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

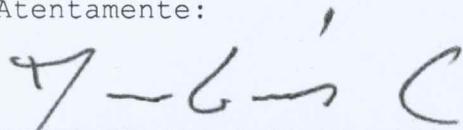
REF. SOLICITUD COPIA TODO EL ROCESO
PROCESO EJECUTIVO N° 2017 - 00487
OTORGADO A: DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A - NIT: 890200756-7
DEMANDADO: AMBROCIO CASTRO ACEVEDO

DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1052.382.439 de DUITAMA y Tarjeta Profesional No. 243.440 del C.S. de La J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, solicito respetuosamente a su despacho se me expida copia digital de la totalidad del proceso de la referencia, en el que mi mandante se encuentra en calidad de demandado.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la CARRERA 9ª N° 14-80 DUITAMA - BOYACA, TELEFONO 3132074418, MAIL: abogadogarzoncastro@gmail.com

Atentamente:



DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO
C.C 1052'382.439 DE DUITAMA
TP N° 243.440 DEL C.S. J



DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO - ABOGADO
 ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
 CONCILIADOR EN DERECHO

SEÑOR
 JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
 E. S. D.

REF. PODER
 PROCESO EJECUTIVO N° 2017 - 00487
 OTORGADO A: DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO
 DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A - NIT: 890200756-7
 DEMANDADO: AMBROCIO CASTRO ACEVEDO

AMBROCIO CASTRO ACEVEDO, Ciudadano Colombiano, vecino y residente en AGUAZUL (CASANARE), identificado como aparece al pie de su respectiva firma, respetuosamente manifiesto a su despacho que por medio del presente escrito confiere poder especial amplio y suficiente a el abogado **DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1052.382.439 de DUITAMA y Tarjeta Profesional No. 243.440 del C.S. de La J, para que como apoderado del suscrito, me represente dentro de las correspondientes audiencias, y represente los intereses y derechos del mismo, dentro del proceso de la referencia.

El Abogado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y demás relacionadas con procesos de la naturaleza descrita. Además de las de interponer acciones penales, disciplinarias legales, derivadas de esta acción ejecutiva. Al tenor del artículo 77 del C general del P.

Sirvase reconocer personería a el abogado en los términos expuestos.

Atentamente:

AMBROCIO CASTRO ACEVEDO
 C. C. No. 7.219.310 DE DUITAMA

Acepto:

DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO
 C.C. 1052.382.439 DE DUITAMA
 TP N° 243.440 DEL C.S. J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE DUITAMA BOYACA COMPARTIDO	
<i>Ambrocio Castro Acevedo</i> IDENTIFICADO CON	
C.C. 7.219.310	EXPEDIDA EN Duitama
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE EN EL ANTERIOR ES DE MI PUÑO Y LETRA	
FECHA:	26 SEP 2020
EL DECLARANTE	<i>Ambrocio Castro Acevedo</i>
	Raquel Cecilia Oyuela Páramo Notaria

CEL: 315 007 4412 - 313 355 1441 EMAIL: abogadofernandogarzoncastro@gmail.com
 CARRERA 17 # 04 - 29 DUITAMA 265 EDIFICIO PEREZ - CUERVO
 DUITAMA - BOYACA



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
CASTRO ACEVEDO AMBROCIO**

Fecha expedición: 2021/04/16 - 15:35:46 **** Recibo No. S000532510 **** Num. Operación. 03-CAJKST-20210416-0013

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wmqDy9xPH6

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CASTRO ACEVEDO AMBROCIO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA - 7219310
NIT : 7219310-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : YOPAL
DOMICILIO : AGUAZUL

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 7123
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 30 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 16 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,794,783,902.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 14 10-66
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85010 - AGUAZUL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6387038
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3112322088
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ambrocastro@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 14 10-66
MUNICIPIO : 85010 - AGUAZUL
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 6387038
TELÉFONO 2 : 3112322088
CORREO ELECTRÓNICO : ambrocastro@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ambrocastro@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ALMACEN Y FERRETERIA. R.A
MATRÍCULA : 7133



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
CASTRO ACEVEDO AMBROCIO

Fecha expedición: 2021/04/16 - 15:35:47 **** Recibo No. S000532510 **** Num. Operación. 03-CAJKST-20210416-0013

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wmqDy9xPH6

FECHA DE MATRICULA : 19921230
FECHA DE RENOVACION : 20210316
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 14 10-66
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 85010 - AGUAZUL
TELEFONO 1 : 6387038
TELEFONO 3 : 3112322088
CORREO ELECTRONICO : ambrocastro@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,794,783,902

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4752

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

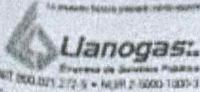
La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicanare.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación wmqDy9xPH6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



TOTAL FACTURA \$ 45.374

REF. PAGO 78979 Factura: 33419344
25/05/2021 al 24/06/2021 Emisión: 24/06/2021
VENCIMIENTO: 07/07/2021 Código de usuario: 0173200211601

Ciente: CESAR GIOVANNI GARZON COSTA
Dirección: C 145UR 49A 79 COND 2 CS 116 CIUDADELA SERRANORTE
Municipio: Villavicencio Hija: 021-0579
Tipo de uso: RESIDENCIAL Estrato: 3

FECHAS REVISIÓN PERIÓDICA

Mínimo	Máximo	Deposición
ENE	18	24,10
FEB	16	2,199
MAR	19	0,98
ABR	13	11
MAY	11	16
JUN	11	0

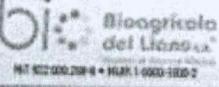
Novedad Lectura: CONSUMO NORMAL

Rango m3	Subsidio	Contribución
0-20	1515,47	0 %
>20	11	0 %

Concepto	Valor	Concepto	Valor
Consumo	\$ 16.670	Deuda anterior	\$ 0
Cargo fijo	\$ 2.189	Intereses por mora	\$ 0
Subsidio / contribución	\$ 0	Reservados de consumo	\$ 0
Suspensión / Reactivación	\$ 0	Otros conceptos	\$ 0
Tasa Mora	0,5 %	Ajuste facturación	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN GAS		\$ 18.859	

Concepto	Valor	Concepto	Valor
Conexión	\$ 0	Red Interina	\$ 0
Red Interina	\$ 0	Revisión Periódica	\$ 0
Revisión Periódica	\$ 0	Servicios Postventa	\$ 0
Servicios Postventa	\$ 0	Otros	\$ 0
Otros	\$ 0	TOTAL FINANCIEROS	\$ 0

CONVERSIÓN \$ 0
TOTAL GAS: \$ 18.859



Código de Usuario: 060541551117
Factura No: 30894270

Tipo de uso: Residencial Est.Cat: 3 / 0
V. Ancho de Red: 0 Frec. Recol: 3
V. Largo de Red: 0 Volumen m3: 0,000 Tasa de interés: 0,487

Toneladas por Suscriptor	Concepto	Valor
Mes Actual	Tarifa	26.515
Subscritor 2	Impuesto	0
TREL 0,0075	Subsidio contribución	0
TREU 0,0017	Dato Incomp. ind. Calidad	0
TERRA 0,000	Ajustes	0
TRA 0,019	Deuda Anterior	0
TRUA 0,0563	Intereses de Mora	0
TAF 0,000	Otros Conceptos a Favor	0
TAFVA 0,000	Total Anso	0

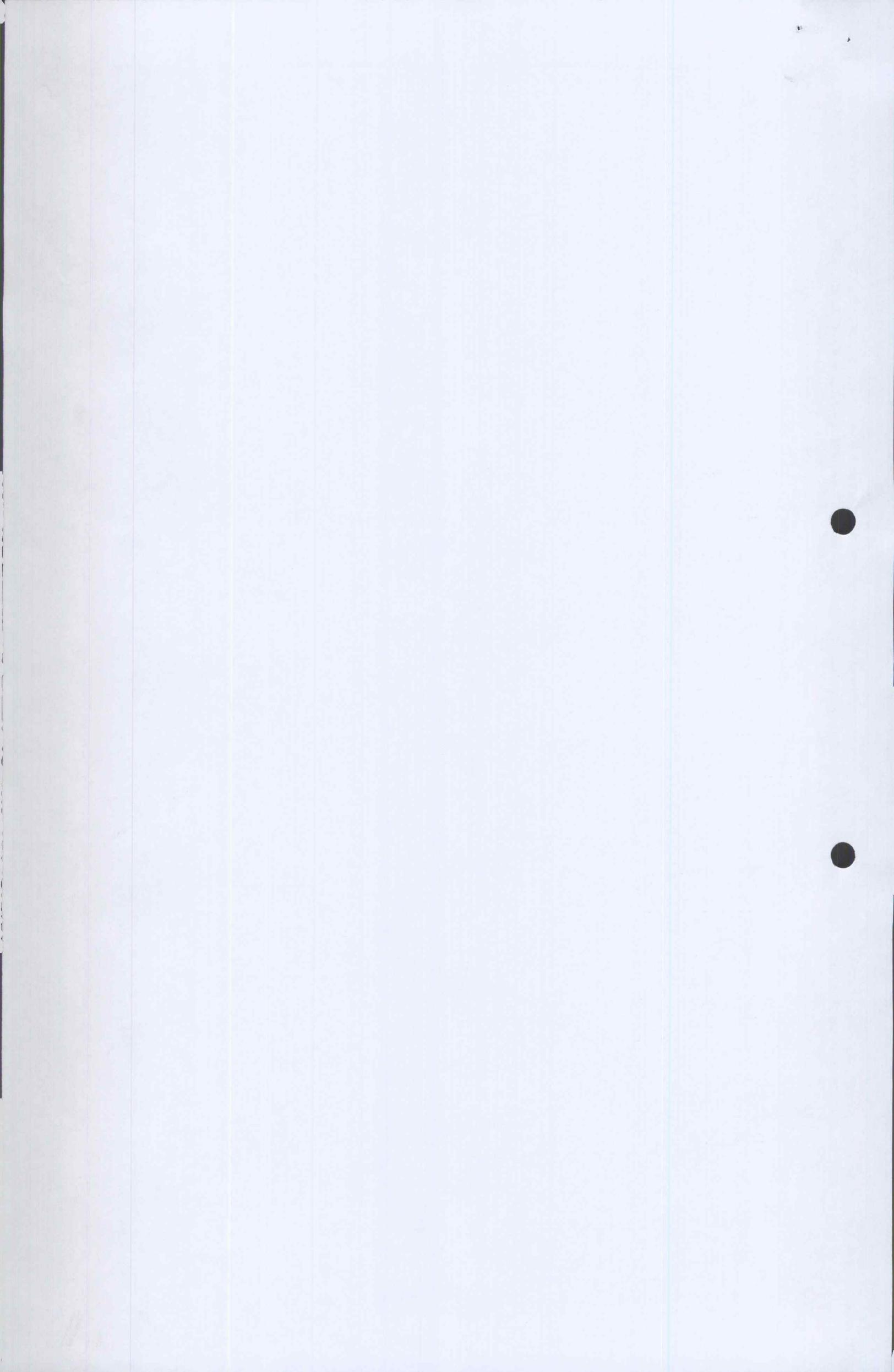
Valor Últimas 6 Facturas
May \$ 26.566
Abr \$ 26.014
Mar \$ 25.847
Feb \$ 25.850
Ene \$ 25.111
Dic \$ 25.167

Vic. cuenta \$ 0 Saldo Deuda \$ 0 N° cuentas pendientes 0
TOTAL BIO \$ 26.515

REF. PAGO 78979 CÓDIGO USUARIO 0173200211601 PAGUE HASTA 07/07/2021 TOTAL A PAGAR \$ 18.859

REF. PAGO 78979 CÓDIGO USUARIO 0173200211601 PAGUE HASTA 07/07/2021 TOTAL A PAGAR \$ 18.859

REF. PAGO 78979 CÓDIGO USUARIO 0173200211601 PAGUE HASTA 07/07/2021 TOTAL A PAGAR \$ 18.859





DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO <abogadogarzoncastro@gmail.com>


SOLICITUD

Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 26 de octubre de 2020, 17:03
 Para: DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO <abogadogarzoncastro@gmail.com>

Cordial saludo.

En respuesta a su correo electrónico, me permito informarle que el memorial debe ser remitido a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias. Toda vez, que actualmente está cursando en el Juzgado 5 de Ejecución Civil del Circuito

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 26 de Octubre de 2020 - 05:01:01 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
005 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil			Juzgado 5 de Ejecucion Civil del Circuito		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BANCO PICHINCHA S.A.			- AMBROCIO CASTRO ACEVEDO - CESAR GIOVANNI GARZON ACOSTA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
EJECUCION CIVIL CIRCUITO					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Oct 2020	AL DESPACHO	SOL. EMITIR NUEVOS COMISORIOS// JKRM			22 Oct 2020
20 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3910-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): HERNANDO VILLARRAGA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLCTA COMISION			20 Oct 2020
09 Aug 2019	SE RECIBE EN OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN POR REPARTO		09 Aug 2019		09 Aug 2019

Atentamente,

FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO
SECRETARIO
JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

omgm

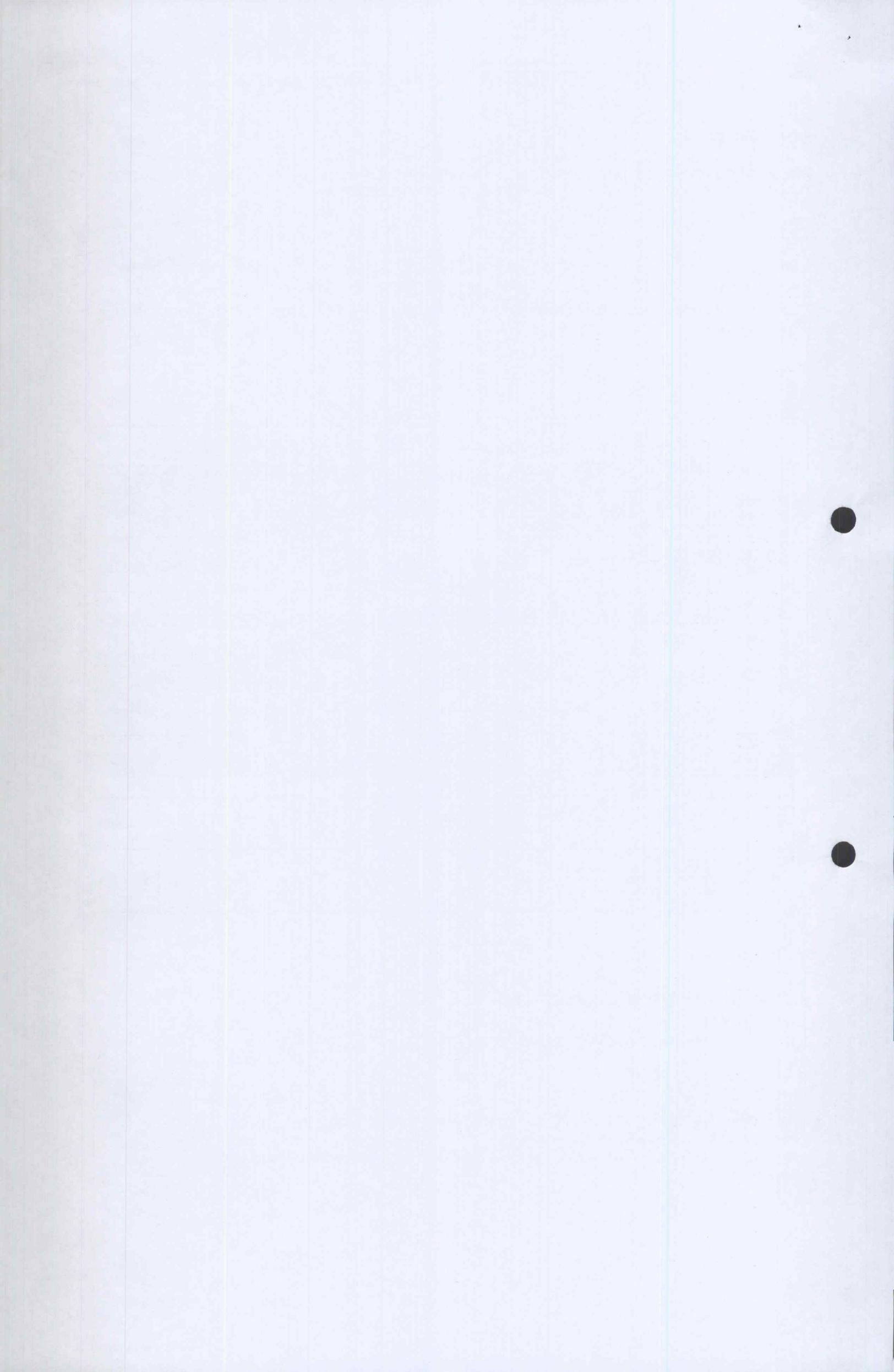
De: DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO <abogadogarzoncastro@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 4:57 p. m.

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD

[El texto citado está oculto]





Fecha de Consulta : Lunes, 01 de Marzo de 2021 - 03:22:31 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302720170048700

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 5 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO PICHINCHA S.A.	- AMBROCIO CASTRO ACEVEDO - CESAR GIOVANNI GARZON ACOSTA

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUCION CIVIL CIRCUITO

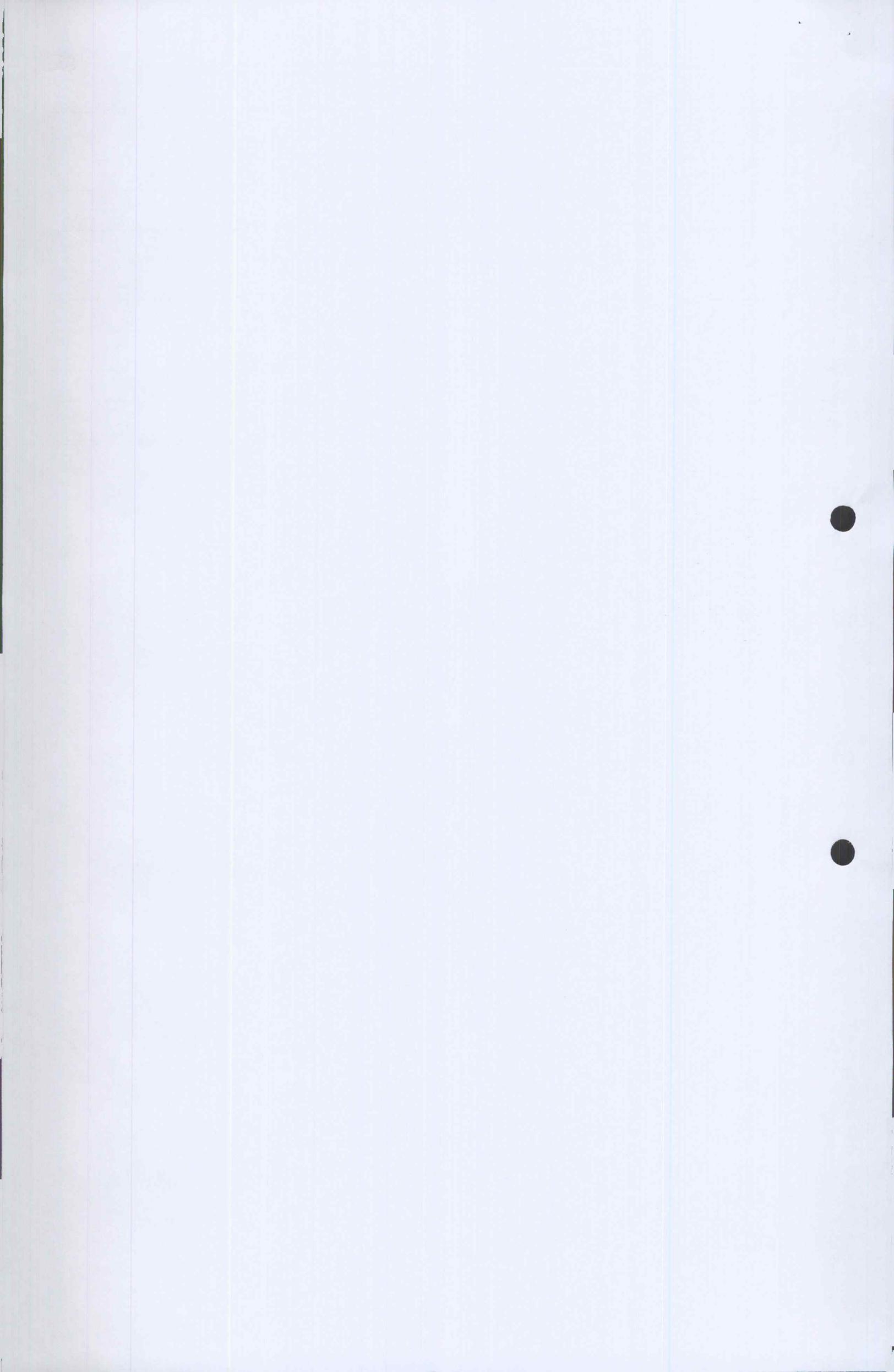
Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2020 A LAS 12:15:15.	09 Nov 2020	09 Nov 2020	06 Nov 2020
06 Nov 2020	AUTO REQUIERE	ALLEGAR ORIGINALES			06 Nov 2020
22 Oct 2020	AL DESPACHO	SOL. EMITIR NUEVOS COMISORIOS// JKRM			22 Oct 2020
20 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3910-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): HERNANDO VILLARRAGA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLCTA COMISION			20 Oct 2020
09 Aug 2019	SE RECIBE EN OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN POR REPARTO		09 Aug 2019		09 Aug 2019
02 Aug 2019	REMITE A LA OFICINA DE APOYO				02 Aug 2019
16 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/07/2019 A LAS 08:00:22.	17 Jul 2019	17 Jul 2019	16 Jul 2019
16 Jul 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. OFICIESE. ENVIASE EL PROCESO A LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA			16 Jul 2019
11 Jul 2019	AL DESPACHO	<ACTOR ALLEGA LIQUIDACION CREDITO; LIQUIDACION COSTAS>			11 Jul 2019
20 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO PARTE ACTORA ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO EN 4 FLS NRPP			20 Jun 2019
05 Apr 2019	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGA DESPACHOS COMISORIOS #S 12 Y 13 AL DR ALBERTO VILLARRAGA TP 44441			05 Apr 2019
19 Mar 2019	OFICIO ELABORADO	DC. 012-013 SECUESTRO			19 Mar 2019
08 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2019 A LAS 14:55:50.	11 Mar 2019	11 Mar 2019	08 Mar 2019
08 Mar 2019	AUTO ORDENA COMISIÓN	COMISIONA DILIGENCIA DE SECUESTRO. LIBRENSE DESPACHOS COMISORIOS.			08 Mar 2019

08 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2019 A LAS 14:44:38.	11 Mar 2019	11 Mar 2019	08 Mar 2019
08 Mar 2019	SENTENCIA ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.			08 Mar 2019
27 Feb 2019	AL DESPACHO	<DDDOS AMBROSIO NOTIFICADO X AVISO, VENCIÓ TRASLADO EN SILENCIO, OTRO DDDO CERTIFICACION CITATORIO NO CORRESPONDE AL MISMO; ACTOR ALLEGA CERTIFICADOS PETICION ORDENAR SECUESTRO>			27 Feb 2019
13 Feb 2019	RECEPCIÓN INFORME NOTIFICACIÓN	COMUNICACION DE TRAMITE NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P. POSITIVO			13 Feb 2019
13 Feb 2019	RECEPCIÓN INFORME NOTIFICACIÓN	COMUNICACION DE TRAMITE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P. POSITIVO			13 Feb 2019
12 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA DE NOTIFICACIONES			12 Feb 2019
07 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL CUMPLIENDO LO ORDENADO			07 Feb 2019
24 Jan 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVIO TEL SE REQUIERE PARTE DEMANDANTE			25 Jan 2019
16 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2019 A LAS 17:30:57.	17 Jan 2019	17 Jan 2019	16 Jan 2019
16 Jan 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PONESE EN CONOCIMIENTO COMUNICACIONES DE LA ORIP.			16 Jan 2019
16 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2019 A LAS 17:29:51.	17 Jan 2019	17 Jan 2019	16 Jan 2019
16 Jan 2019	AUTO REQUIERE	LA DEMANDANTE PROCEDA A NOTIFICAR A SU CONTRA PARTE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, SO PENA DE DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. COMUNIQUESE A LAS PARTES TELEGRÁFICAMENTE.			16 Jan 2019
11 Jan 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	RTA 292 Y SOLCITUD			11 Jan 2019
29 Oct 2018	AL DESPACHO	<VENCIDO TERMINO CONCEDIDO, EN SILENCIO; CONTESTACION OFICINA REGISTRO>			29 Oct 2018
29 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION REGISTRO			29 Oct 2018
12 Sep 2018	OFICIO FIRMADO				12 Sep 2018
06 Sep 2018	OFICIO ELABORADO	D.C. 84 SECUESTRO			06 Sep 2018
27 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2018 A LAS 15:33:45.	28 Aug 2018	28 Aug 2018	27 Aug 2018
27 Aug 2018	AUTO ORDENA COMISIÓN	COMISIONASE CON AMPLIAS FACULTADES, INCLUSIVE LA DE DESIGNAR SECUESTRE, LIBRESE DESPACHO COMISORIO.			27 Aug 2018
27 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2018 A LAS 15:32:10.	28 Aug 2018	28 Aug 2018	27 Aug 2018
27 Aug 2018	AUTO ORDENA NOTIFICAR	REQUIERERE AL DEMANDANTE ACREDITE GESTIONES DE NOTIFICACIÓN A SU CONTRAPARTE, DENTRO DEL TÉRMINO INDICADO.			27 Aug 2018
06 Aug 2018	AL DESPACHO	<CONTESTACION TRANSITO CASANARE Y OFICINA DE REGISTRO DE DUITAMA>			06 Aug 2018
06 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DE REGISTRO			06 Aug 2018
02 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL			02 Aug 2018
30 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	<SSE AGREGA A LOS AUTOS RTA SECRETARIA DE MOVILIDAD>			30 Jul 2018
23 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SECRETARIA DE MOVILIDAD			23 Jul 2018
29 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA DIAN			29 Nov 2017
05 Oct 2017	ENTREGA DE OFICIOS	OF. 2389 A LA DIAN			05 Oct 2017
04 Oct 2017	ENTREGA DE OFICIOS				04 Oct 2017
02 Oct 2017	OFICIO ELABORADO	OF. 2389 DIAN 2583-2584 TRANSITO Y 2385, 2582 IPP			02 Oct 2017
18 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/09/2017 A LAS 15:33:54.	19 Sep 2017	19 Sep 2017	18 Sep 2017



18 Sep 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO, DESE AVIROS DE QUE TRATA EL ART. 630 DEL DECRETO 624 DEL 1989. NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 431 Y 442 DEL CGP. RECONÓCESE PERSONERÍA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.			18 Sep 2017
18 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/09/2017 A LAS 15:31:36.	19 Sep 2017	19 Sep 2017	18 Sep 2017
18 Sep 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, OFICIESE A LAS ENTIDADES PERTINENTES.			18 Sep 2017
05 Sep 2017	AL DESPACHO	<SUBSANADA>			05 Sep 2017
30 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANA DDA			30 Aug 2017
25 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/08/2017 A LAS 14:13:31.	28 Aug 2017	28 Aug 2017	25 Aug 2017
25 Aug 2017	AUTO INADMITE DEMANDA	AUTO INADMITE DEMANDA, ADECÚESE LOS REQUISITOS ECHADOS DE MENOS, TÈNGASE EN CUENTA TÉRMINOS DE LEY.			25 Aug 2017
27 Jul 2017	AL DESPACHO	SE RADICA EN LA FECHA Y SE ENTRA PARA RESOLVER			27 Jul 2017
27 Jul 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/07/2017 A LAS 11:25:56	27 Jul 2017	27 Jul 2017	27 Jul 2017





DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO - ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CONCILIADOR EN DERECHO

HONORABLES
MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
DE: AMBROCIO CASTRO ACEVEDO Y DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO
CONTRA: JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO, ciudadano colombiano vecino y residente en la ciudad de Duitama (Boyacá), identificado con cedula de ciudadanía N° 1052.382.439 de DUITAMA, abogado en ejercicio con T.P 243.440 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial del señor AMBROCIO CASTRO ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía **No.7.219.310 DE DUITAMA**, domiciliado y residente en el municipio de AGUAZUL (**CASANARE**) y también en nombre propio, conforme a lo establecido en el Artículo 86 de la constitución política de Colombia, reglamentada por el decreto 2591 de 1991, a su despacho respetuosamente me dirijo mediante el presente documento elevando la presente ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra del JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTA, acción que persigue el Amparo Constitucional ante la vulneración del DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO-ESENCIAL AL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD - DERECHO DE PETICION - DERECHO AL TRABAJO.

La presente acción se fundamenta al tenor factico que a continuación se relaciona:

CAPITULO I
DE LOS HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

- 1- El día 27 de julio del año 2017, se inició proceso ejecutivo en contra del señor **AMBROCIO CASTRO ACEVEDO Y CEZAR GARZON** y como demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**
- 2- El día 5 de septiembre de 2017, es admitida la demanda ejecutiva, y por reparto le corresponde el conocimiento al **JUZGADO 27 CIVIL DE EL CIRCUITO DE BOGOTA**, con **radicado interno 11001310302720170048700**.
- 3- El día 9 DE AGOSTO DE 2019 se remite por parte del **JUZGADO 27 CIVIL DE EL CIRCUITO DE BOGOTA**, a la oficina de apoyo de ejecución de reparto, cuya competencia quedo en manos del hoy tutelado **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTA**.
- 4- El día 26 de SEPTIEMBRE de 2020, el demandado **AMBROCIO CASTRO ACEVEDO**, me confiere poder amplio y suficiente, para que el suscrito **DIEGO FERNANDO GARZON** Asuma su defensa dentro del proceso ejecutivo radicado en el **JUZGADO 27 CIVIL DE EL CIRCUITO DE BOGOTA**, con radicado interno 11001310302720170048700.

CEL: 313 207 4418 EMAIL: abogadogarzoncastro@gmail.com
CARRERA 17 # 14 - 29 OFICINA 203 EDIFICIO PEREZ- CUERVO
DUITAMA - BOYACA



DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO - ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CONCILIADOR EN DERECHO

- 5- A partir de ese momento 26 de SEPTIEMBRE de 2020, el suscrito abogado intento por los distintos medios (TELEFÓNICO, EMAIL, TYBA, SIGLO XXI, PAGINA RAMA JUDICIAL) acceder a la totalidad del proceso, sin encontrar respuesta alguna.
- 6- El día 26 de octubre DE 2020 el **JUZGADO 27 CIVIL DE EL CIRCUITO DE BOGOTA** responde a la petición, impetrada por el suscrito; en la que se me informa que el mencionado proceso se encuentra en la actualidad en el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTA** (documento anexo).
- 7- El día 27 de octubre del año 2020, el **JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, contesta una petición impetrada por el suscrito, pero dicha contestación no se realiza de fondo, se me informa que la petición será remitida a la oficina de apoyo (documento anexo) .
- 8- El día 8 de diciembre del año 2020, el suscrito apoderado, presento derecho de petición ante la oficina de **Gestion Documental - Oficina Ejecución Civil Cto Bogotá** gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la que se me solicitan una serie de datos para poder absolver mi petición de fondo (documento anexo)
- 9- El día 18 de diciembre del año 2020, envié la información requerida y especificada en el punto anterior (documento anexo).
- 10- Al no recibir respuesta, el día 15 de febrero del año 2021, nuevamente presento derecho de petición a la oficina de **Gestión Documental - Oficina Ejecucion Civil Circuito (documento anexo)**.
- 11- El día 3 de marzo de la presente anualidad, se acerco hasta la sede judicial (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), mi dependiente judicial JUNTO CON LA CORRESPONDIENTE CITA (impresa) y la correspondiente autorización, para acceder al expediente judicial, pero no fue posible su ingreso, debido a que de la puerta de ingreso no pudo pasar.
- 12- Realice entonces, otra petición virtual y me contestan una vez más con un micro sitio para agendar cita, una vez más realice otro agendamiento de cita y al momento de teclear hora y fecha, el microsítio no permite el agendamiento.
- 13- Cabe resaltar, que el demandado AMBROCIO CASTRO CEVEDO, tiene su domicilio y residencia en el municipio de AGUAZUL (CASANARE) y que el suscrito apoderado, tiene
CEL: 313 207 4418 EMAIL: abogadogarzoncastro@gmail.com
CARRERA 17 # 14 - 29 OFICINA 203 EDIFICIO PEREZ- CUERVO
DUITAMA - BOYACA



su domicilio y residencia en la ciudad de DUITAMA (BOYACA), y que el proceso ejecutivo 11001310302720170048700 se encuentra actualmente en el juzgado 5 de ejecución de sentencias en la ciudad de BOGOTA D.C.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES VULNERADAS

Con base en la relación fáctica previa se concluye, que mi poderdante AMBROCIO CASTRO ACEVEDO, lleva a la fecha lleva casi SIETE (7) MESES, intentado acceder de forma fallida a la justicia.

El suscrito PROFESIONAL DEL DERECHO, lleva casi SIETE (7) MESES, intentando acceder a un proceso judicial, el cual, por el mismo mandato legal debería existir una copia **digitalizada**.

Es por lo anterior que la presente ACCION SE FUNDAMENTA en virtud de la vulneración del **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO-ESENCIAL AL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD-** en sus particularidades connotaciones de **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION**, materializada en el **DESARROLLO PROCESAL** del proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO PICHINCHA S.A en contra de mi mandante **AMBROCIO CASTRO ACEVEDO**, radicado 11001310302720170048700.

Adicionalmente, atenta contra el derecho al trabajo de este profesional del derecho, el cual tiene un contrato de mandato con el hoy demandado, y quien no ha podido ejercer dicho mandato, por las trabas y por la ineficiencia del estado en la administración de justicia.

CAPITULO III REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA CAUSAL MATERIAL O SUSTANCIAL DE VULNERACION INVOCADA

El artículo 86 de la constitución política de Colombia, estableció la acción constitucional de tutela como un mecanismo establecido para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, **"cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública"**.

Este mecanismo de protección de los derechos fundamentales ha permitido entre nosotros afirmar el carácter vinculante de la carta política y ha dotado a todas las personas de un verdadero resorte institucionales que les permite acudir ante los jueces para exigir el respeto de tales derechos.



DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO - ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CONCILIADOR EN DERECHO

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL AMPARO

El suscrito es consciente de la trascendencia de la presente acción orientada a la entrega o expedición a costa del demandante AMBROCIO CASTRO ACEVEDO, del proceso ejecutivo radicado 11001310302720170048700.

En el presente caso hay omisión, en el entendido que el JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTA, no ha querido responder de fondo las distintas peticiones impetradas por el suscrito, adicionalmente hace caso omiso, a la necesidad que tiene el demandante y el suscrito de ejercer su defensa técnica de forma efectiva y material.

Es absurdo que en pleno, siglo XXI, no sea posible la revisión de una demanda, de forma virtual, es absurdo que una dependiente judicial, acreditada, no pueda ingresar a las oficinas judiciales a tomar las correspondientes copias de un proceso judicial.

Sin embargo, como se relató en el capítulo correspondiente a los hechos, el presente caso cumple a satisfacción los requisitos de PROCEDIBILIDAD EXCEPCIONAL en atención a que se satisfacen los siguientes REQUISITOS:

- El tema discutido acción u omisión del operador jurídico reviste evidente relevancia constitucional.

Este profesional del derecho, ha ejercido el poder conferido, por el señor AMBROCIO CASTRO, usando todas las herramientas que entrega nuestro ordenamiento jurídico.

Es inaudito, que en pleno auge de las nuevas tecnologías, en vigencia del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, y de las distintas herramientas tecnológicas, que nos permiten comunicarnos con prontitud, no sea posible acceder a un PROCESO JUDICIAL, de forma virtual.

Más preocupante aun, que en plena pandemia generada por el COVID - 19, se tenga que acudir de forma presencial a las sedes de la administración de justicia, para "fotocopiar" o "escanear" expedientes.

Por otra parte, estamos en plena vigencia del **DECRETO 806 DE 2020**, el cual busca que la virtualidad se tome la justicia de nuestro país.

Se cumple con el requisito de INMEDIATEZ, toda vez que se formula en término razonable desde las distintas peticiones, adicionalmente al día de hoy se siguen vulnerando los derechos hoy tutelados.



DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO - ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CONCILIADOR EN DERECHO

Considero su señoría, que en la relación fáctica, he relatado ESPECIFICAMENTE los hechos que vulneraron el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO- ESENCIAL AL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD- en sus particularidades connotaciones de DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION y a el TRABAJO Y AL DERECHO DE PETICION.

CAUSAL ESPECIAL O MATERIAL PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO

Acreditado a satisfacción y a plenitud los **REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**, resulta imperioso establecer la causal especial o material, para la procedencia del amparo en contra actuaciones administrativas, así:

Se trata de una falla por omisión, la administración de justicia, esta vulnerando los derechos fundamentales del señor AMBROCIO CASTRO ACEVEDO, al no permitir acceder a una defensa técnica y real, y de paso vulnera los derechos fundamentales del suscrito, al no permitirme ejercer mis funciones como APODERADO JUDICIAL.

CAPITULO IV
ARGUMENTOS JURISPRUDENCIALES

Frente a el debido proceso:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la

CEL: 313 207 4418

EMAIL: abogadogarzoncastro@gmail.com

CARRERA 17 # 14 - 29 OFICINA 203 EDIFICIO PEREZ- CUERVO

DUITAMA - BOYACA



DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO - ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CONCILIADOR EN DERECHO

independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

(SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Frente a la vulneración del derecho de petición, la honorable corte constitucional en Sentencia T-206/18, manifiesta:

Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo".

CAPITULO V
DE LA SOLICITUD DE AMPARO

Con base en los hechos relatados si como de los presupuestos procesales expresados, al despacho del señor juez de tutela solicito:

PRIMERO

AMPARAR el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO-ESENCIAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD- en sus particularidades connotaciones de DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN del cual mi mandante **AMBROCIO CASTRO ACEVEDO**, es legítimo titular vulnerado por parte del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, dentro del proceso EJECUTIVO 11001310302720170048700.

SEGUNDO

AMPARAR el DERECHO FUNDAMENTAL AL DERECHO DE PETICION Y DEL TRABAJO del cual YO **DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO**, SOY legítimo titular vulnerado por parte del **JUZGADO QUINTO DE**



EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso EJECUTIVO 11001310302720170048700

TERCERO

ORDENAR a quien corresponda, la expedición de las copias o escanear la totalidad del proceso ejecutivo EJECUTIVO 11001310302720170048700, en el que funge como demandado AMBROCIO CASTRO Y OTRO y como demandante BANCO PICHINCHA.

CUARTO

Ordenar a quien corresponda, la creación del expediente digital del proceso EJECUTIVO 11001310302720170048700, en el que funge como demandado AMBROCIO CASTRO Y OTRO y como demandante BANCO PICHINCHA.

CAPITULO VI
FUNDAMENTO LEGAL

La presente acción constitucional se fundamenta legalmente a la luz de lo establecido en el artículo 86 de la constitución política de Colombia, reglamentada por el decreto 2591 de 1991, decreto 1382 de 2000 y de más normas vigentes y concordantes.

CAPITULO VII
DE LAS PRUEBAS

Solicito tener como prueba de la presente acción:

- Copia integral del expediente correspondiente al proceso EJECUTIVO 11001310302720170048700, en el que funge como demandado AMBROCIO CASTRO Y OTRO y como demandante BANCO PICHINCHA.
- Poder conferido a DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO por parte de AMBROCIO CASTRO ACEVEDO.
- RESUMEN EXPEDIENTE proceso EJECUTIVO 11001310302720170048700
- PETICION N°1 CON SU RESPECTIVA RESPUESTA de fecha día 26 de octubre DE 2020
- PETICION N°2 CON SU RESPECTIVA RESPUESTA de fecha día 8 de diciembre del año 2020
- PETICION N°3 CON SU RESPECTIVA RESPUESTA de fecha día 18 de diciembre del año 2020
- PETICION N°4 CON SU RESPECTIVA RESPUESTA el de fecha dia 15 de febrero del año 2021
- PETICION N°5 CON SU RESPECTIVA RESPUESTA de fecha día 3 de marzo DE 2021
- PETICION N°6 CON SU RESPECTIVA RESPUESTA



DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO - ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CONCILIADOR EN DERECHO

CAPITULO VIII
NOTIFICACIONES

- Al señor AMBROCIO CASTRO ACEVEDO la Calle 20^a #24-39 de AGUAZUL CASANARE, CEL 3193551441 mail ambrocastro@yahoo.es
- El suscrito abogado, en la CARRERA 9^a N°14-80 DE DUITAMA -BOYACA, TELEFONO 3132074418, MAIL abogadogarzoncastro@gmail.com

De usted,

DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO
C.C. No.1052382439 DE DUITAMA
T.P 243.440 DEL C S DE LA J



DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO - ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CONCILIADOR EN DERECHO

B

SEÑORES
HONORABLES
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
DE: AMBROCIO CASTRO ACEVEDO Y DIEGO FERNANDO GARZON
CASTRO
CONTRA: JUZGADO 27 CIVIL DE EL CIRCUITO DE BOGOTA

DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO, ciudadano colombiano vecino y residente en la ciudad de Duitama (Boyacá), identificado con cedula de ciudadanía N° 1052.382.439 de DUITAMA, abogado en ejercicio con T.P 243.440 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **AMBROCIO CASTRO ACEVEDO Y CEZAR GIOVANI GARZON**, identificados con cedula de ciudadanía No.7.219.310 DE DUITAMA Y C.C N° 79.671.991 DE BOGOTA, domiciliados y residentes en el municipio de AGUAZUL (CASANARE) Y VILLAVICENCIO (META) respectivamente, conforme a lo establecido en el Artículo 86 de la constitución política de Colombia, reglamentada por el decreto 2591 de 1991, a su despacho respetuosamente me dirijo mediante el presente documento elevando la presente ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra del JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, acción que persigue el Amparo Constitucional ante la vulneración de los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO-ESENCIAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD- en sus particularidades connotaciones de DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION.

La presente acción se fundamenta al tenor factico que a continuación se relaciona:

CAPITULO I
DE LOS HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

- 1- Mis poderdantes, es decir los señores **AMBROCIO CASTRO ACEVEDO** y el señor **CEZAR GEOVANY GARZON**, realizaron un contrato con el BANCO PICHINCHA, hace varios años.
- 2- dicho contrato consistía en la financiación, para la compra de un vehículo automotor nuevo de tipo TRACTOCAMION.
- 3- En respaldo de la deuda, el **BANCO PICHINCHA** hizo firmar a mis poderdantes un título valor **PAGARE** con espacios en blanco junto con su correspondiente carta de instrucciones (documento anexo).
- 4- El vehículo financiado sufrió un ACCIDENTE en CARRETERA; dicho siniestro ocasiono PERDIDA TOTAL del vehículo automotor. cabe resaltar que a la fecha mis mandantes NO han recibido la reposición de dicho vehículo, ni

CEL: 313 207 4418 EMAIL: abogadogarzoncastro@gmail.com
CARRERA 17 # 14 - 29 OFICINA 203 EDIFICIO PEREZ- CUERVO
DUITAMA - BOYACA



DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO - ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CONCILIADOR EN DERECHO

información alguna de donde se encuentra el mencionado vehículo siniestrado.

- 5- El día 27 de julio del año 2017, se inició proceso ejecutivo en contra del señor **AMBROCIO CASTRO ACEVEDO Y CEZAR GARZON** y como demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, y como base de ejecución el **BANCO PICHINCHA** anexo el **PAGARE en comento**.
- 6- El día 5 de septiembre de 2017, es admitida la demanda ejecutiva, y por reparto le corresponde el conocimiento al **JUZGADO 27 CIVIL DE EL CIRCUITO DE BOGOTA**, con **radicado interno 11001310302720170048700**.
- 7- En dicho libelo demandatorio, la parte actora indica que el lugar de notificaciones de los señores **AMBROCIO CASTRO Y CEZAR GARZON** es la **CARRERA 50ª N° 174B-06 INTERIOR 3 APARTAMENTO 404 BARRIO NUEVA ZELANDA** de **BOGOTA D.C.**
- 8- Adicionalmente, en el escrito de la demanda, el apoderado judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, señala: "que aunque los señores **AMBROCIO CASTRO y CEZAR GARZON** tienen su domicilio y residencia en **AGUAZUL (CASANARE) y VILLAVICENCIO (META)** pero serán notificados en **CARRERA 50ª N° 174B-06 INTERIOR 3 APARTAMENTO 404 BARRIO NUEVA ZELANDA de la ciudad de BOGOTA D.C**" (documento anexo)
- 9- En el mismo pagare, queda estipulado la residencia y domicilio de los señores **AMBROCIO CASTRO Y CEZAR GARZON**, y se señala **AGUAZUL Y VILLAVICENCIO**, respectivamente. (documento anexo)
- 10- El día 9 DE AGOSTO DE 2019 se remite por parte del **JUZGADO 27 CIVIL DE EL CIRCUITO DE BOGOTA**, a la oficina de apoyo de ejecución de reparto, cuya competencia quedo en manos del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTA**.
- 11- El día 26 de SEPTIEMBRE de 2020, el demandado **AMBROCIO CASTRO ACEVEDO**, me confiere poder amplio y suficiente, para que el suscrito **DIEGO FERNANDO GARZON** Asuma su defensa dentro del proceso ejecutivo radicado en el **JUZGADO 27 CIVIL DE EL CIRCUITO DE BOGOTA**, con radicado interno 11001310302720170048700.
- 12- Cabe resaltar, que mis poderdantes se enteran del proceso ejecutivo iniciado en su contra, por pura casualidad, al imprimir un certificado de libertad de una de sus propiedades en donde se evidencia una **MEDIDA CAUTELAR**, producida por el proceso ejecutivo 11001310302720170048700 del **JUZGADO 27 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**.



DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO - ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CONCILIADOR EN DERECHO

F

- 13- A partir de ese momento 26 de SEPTIEMBRE de 2020, el suscrito abogado intento por los distintos medios (TELEFÓNICO, EMAIL, TYBA, SIGLO XXI, PAGINA RAMA JUDICIAL) acceder a la totalidad del proceso, sin encontrar respuesta alguna, de los JUZGADOS DE EJECUCION y menos del JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
- 14- Desde dicha fecha inicio un suplicio para mis mandantes, ahora para poder acceder al proceso judicial y poder realizar una defensa efectiva de sus derechos fundamentales.
- 15- Fue hasta el día 23 de abril y gracias a una ACCION DE TUTELA, impetrada por este profesional del derecho, que se consiguió acceder a la totalidad del proceso, ya que anteriormente se habían realizado distintas peticiones y visitas a la sede judicial, sin que se pudiera obtener copia de los mencionados documentos (documentos anexos).
- 16- Es decir, que desde que mis poderdantes tuvieron conocimiento del proceso ejecutivo, hasta que el suscrito pudo acceder a copia del proceso, pasaron SIETE (7) MESES; y si adicionalmente observamos el momento en que se inició el proceso inicial por parte del BANCO PICHINCHA a la fecha de poder tener acceso a la misma pasaron TRES (3) AÑOS Y SIETE (7) MESES.
- 17- Una vez se obtiene copia de la totalidad del proceso, se evidencia el ERROR en la notificación de la parte demandada, toda vez que es notorio que la misma es errada; adicionalmente son dos demandados y se les notifica en la misma dirección.
- 18- Es curioso que a mis mandantes, no se les notifique en sus ciudades de domicilio y residencia, y si en la ciudad de **BOGOTA D.C**, pero al momento de solicitar las medidas cautelares, la parte demandante muy juiciosamente, encontró los bienes de mis mandantes en las ciudades de **AGUAZUL Y VILLAVICENCIO** respectivamente (medidas cautelares anexas a esta comunicación).
- 19- Adicionalmente y más grave aún, que AMBROCIO CASTRO uno de los demandados, es comerciante hace más de treinta años en la ciudad de AGUAZUL (CASANARE), y es un establecimiento legalmente constituido y con su respectiva matricula mercantil vigente desde 1992 (29 años - documento anexo) y el BANCO PICHINCHA, conocía la actividad económica de mi mandante y la dirección vigente donde lo podría notificar.
- 20- Por último y no menos importante, es que producto de este proceso ejecutivo se materializaron una serie de medidas cautelares las cuales, perjudicaron directamente
- CEL: 313 207 4418 EMAIL: abogadogarzoncastro@gmail.com
CARRERA 17 # 14 - 29 OFICINA 203 EDIFICIO PEREZ- CUERVO
DUITAMA - BOYACA



DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO - ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CONCILIADOR EN DERECHO

a mis mandantes, y de las cuales hasta el momento no se han podido pronunciar, toda vez que el proceso en la actualidad se encuentra en un **JUZGADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS** (JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA), el cual apenas ha permitido acceder a la totalidad del proceso, pero gracias a una TUTELA impetrada por el suscrito en el año 2021 (documento anexo).

21- Se impetra la presente acción constitucional de tutela, en vista que los derechos fundamentales de mis mandantes han sido vulnerados de forma notoria, y en vista de que no se tiene otra alternativa jurídica para poder acceder a la administración de justicia en un nivel de igualdad.

Adicionalmente se busca mediante la preente acción evitar la consumación de un perjuicio irremediable a mis poderdantes.

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES VULNERADAS

Con base en la relación fáctica previa se concluye, que mis poderdantes **AMBROCIO CASTRO ACEVEDO Y CEZAR GARZON**, hacen parte de un proceso judicial, del cual la parte actora **NUNCA LOS NOTIFICO EN DEBIDA FORMA.**

Como si fuera poco, la administración de justicia, les impidió acceder de manera oportuna al libelo de mandatorio para poder realizar una defensa eficiente de sus derechos fundamentales.

Es por lo anterior que la presente ACCION SE FUNDAMENTA en virtud de la vulneración de los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO-ESENCIAL AL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD-** en sus particularidades connotaciones de **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION,** materializada en el **DESARROLLO PROCESAL** del proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO PICHINCHA S.A en contra de mis mandantes **AMBROCIO CASTRO ACEVEDO y CEZAR GARZON**, radicado 11001310302720170048700.

Es inaceptable, que la administración de justicia desconozca los derechos mínimos y fundamentales de un ciudadano, al continuar con un proceso de ejecución el cual carece de la DEBIDA NOTIFICACION, más grave aun cuando el TITULO VALOR producto de la ejecución (pagare) y su correspondiente carta de instrucciones, cuentan con la dirección física de domicilio y residencia de los señores AMBROCIO CASTRO ACEVEDO Y CEZAR GARZON; y adicionalmente se evidencia en los distintos documentos firmados y autenticados por mis mandantes, donde estipulan que su lugar de domicilio y residencia es la ciudad de AGUAZUL (CASANARE) y VILLAVICENCIO (META).

CAPITULO III

CEL: 313 207 4418 EMAIL: abogadogarzoncastro@gmail.com
CARRERA 17 # 14 - 29 OFICINA 203 EDIFICIO PEREZ- CUERVO
DUITAMA - BOYACA



DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO - ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CONCILIADOR EN DERECHO

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA CAUSAL MATERIAL O SUSTANCIAL DE VULNERACION INVOCADA

El artículo 86 de la constitución política de Colombia, estableció la acción constitucional de tutela como un mecanismo establecido para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, "cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública".

Este mecanismo de protección de los derechos fundamentales ha permitido entre nosotros afirmar el carácter vinculante de la carta política y ha dotado a todas las personas de un verdadero resorte institucionales que les permite acudir ante los jueces para exigir el respeto de tales derechos.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL AMPARO

En el caso que nos ocupa, es evidente la vulneración de los derechos fundamentales de mis mandantes, al no poder acceder a la administración de justicia en condiciones de igualdad.

Es inadmisibile que una entidad bancaria, en este caso el BANCO PICHINCHA S.A en cabeza de su apoderado judicial, desconozca los preceptos mínimos estipulados en nuestro estatuto procesal, tal como lo es realizar una correcta notificación a las partes involucradas en un proceso judicial.

El **JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA**, permitió que se vulneraran los derechos fundamentales de mis poderdantes, al permitir que la parte actora dentro del proceso ejecutivo 11001310302720170048700 notificara a mis mandantes en una dirección que claramente no es la correcta, más aun cuando en el mismo TITULO EJECUTIVO - PAGARE, se estipula que el domicilio y residencia de mis poderdantes es las ciudades de AGUAZUL (CASANARE) Y VILLAVICENCIO (META) respectivamente.

No solo se vulneran los derechos fundamentales de mis mandantes, si no que se está dentro de las causales de NULIDAD del proceso, tal como lo establece el CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Se establece en el artículo 133 del C G del P, cuando existe una nulidad en un proceso, a saber:

Código General del Proceso Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en

CEL: 313 207 4418 EMAIL: abogadogarzoncastro@gmail.com
CARRERA 17 # 14 - 29 OFICINA 203 EDIFICIO PEREZ- CUERVO
DUITAMA - BOYACA



DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO - ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CONCILIADOR EN DERECHO

debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

El suscrito es consciente de la transcendencia de la presente acción orientada a **LA NULIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 11001310302720170048700**, en el que mis mandantes fungen como demandados.

En el presente caso hay una serie de acciones y omisiones dentro del proceso ejecutivo, tal como se han narrado en la parte fáctica del presente.

El juzgado 27 civil del circuito de bogota, permitio continuar con un proceso ejecutivo carente de notificación, a pesar de contar con las direcciones físicas de mis poderdantes los cuales tienen su domicilio y residencia en las ciudades de AGUAZUL (CASANARE) Y VILLAVICENCIO (META).

Como si fuera poco, al ser enterados del proceso de la referencia, mis mandantes por medio del suscrito abogado, intentamos acceder a la totalidad del expediente, mediante distintos medios, a saber: telefónico, siglo XXI, pagina web rama judicial, correo electrónico; pero dichos intentos fueron infructuosos.

Tiempo después se obtuvo respuesta del juzgado 27 del circuito de Bogotá, en el cual se limitaban a manifestar que la responsabilidad del proceso era del JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIASE DE BOGOTA y que allí debía comunicarme.

Es importante que en esa fecha, nos encontrábamos a nivel mundial en pleno auge de la PANDEMIA generada por el COVID-19, y adicionalmente el gobierno nacional había expedido el decreto 806 de 2020, que facilitaba la digitalización de los procesos judiciales.

Fue hasta mediados de abril y gracias a una ACCION DE TUTELA, impetrada en contra del JUZGADO 5 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO D BOGOTA, que se pudo obtener por lo menos, copia de la totalidad del expediente.

Y como si fuera poco, una vez revisado la totalidad del proceso, observamos que las direcciones donde NOTIFICARON a



16

DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO - ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CONCILIADOR EN DERECHO

mis poderdantes es una dirección que no tiene nada que ver con los señores AMBROCIO CASTRO Y CEZAR GARZON.

Sin embargo, como se relató en el capítulo correspondiente a los hechos, el presente caso cumple a satisfacción los requisitos de **PROCEDIBILIDAD EXCEPCIONAL** en atención a que se satisfacen los siguientes REQUISITOS:

- El tema discutido acción u omisión del operador jurídico reviste evidente relevancia constitucional.

Este profesional del derecho, ha ejercido el poder conferido, por los señores AMBROCIO CASTRO y CEZAR GARZON, usando todas las herramientas que entrega nuestro ordenamiento jurídico.

Se cumple con el requisito de **INMEDIATEZ**, toda vez que se formula en término razonable desde las distintas peticiones, y las distintas decisiones erróneas por parte de la administración de justicia adicionalmente al día de hoy se siguen vulnerando los derechos hoy tutelados.

Considero su señoría, que en la relación fáctica, he relatado ESPECIFICAMENTE los hechos que vulneraron el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO- ESENCIAL AL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD- en sus particularidades connotaciones de DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION.

CAUSAL ESPECIAL O MATERIAL PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO

Acreditado a satisfacción y a plenitud los **REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**, resulta imperioso establecer la causal especial o material, para la procedencia del amparo en contra actuaciones administrativas, así:

Se trata de una falla por acción y omisión, la administración de justicia, está vulnerando los derechos fundamentales de los señores AMBROCIO CASTRO ACEVEDO y CEZAR GARZON, al no permitir acceder a una defensa técnica y real.

DERECHO

DERECHO A LA IGUALDAD

El derecho a la igualdad se encuentra consignado en el artículo numero 13 constitucional que establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión .



La igualdad cumple un triple papel en nuestro ordenamiento constitucional por tratarse simultáneamente de un valor, de un principio y de un derecho fundamental. Este múltiple carácter se deriva de su consagración en preceptos de diferente densidad normativa que cumplen distintas funciones en nuestro ordenamiento jurídico. Así, por ejemplo, el preámbulo constitucional establece entre los valores que pretende asegurar el nuevo orden constitucional la igualdad, mientras que por otra parte el artículo 13 de la Carta ha sido considerado como la fuente del principio fundamental de igualdad y del derecho fundamental de igualdad. Adicionalmente existen otros mandatos de igualdad dispersos en el texto constitucional, que en su caso actúan como normas especiales que concretan la igualdad en ciertos ámbitos definidos por el Constituyente.

La igualdad carece de contenido material específico, es decir, a diferencia de otros principios constitucionales o derechos fundamentales, no protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana sino que puede ser alegado ante cualquier trato diferenciado injustificado.

De ahí que a partir de la famosa formulación aristotélica de "tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales", la doctrina y la jurisprudencia se han esforzado en precisar el alcance del principio general de igualdad -al menos en su acepción de igualdad de trato- del cual se desprenden dos normas que vinculan a los poderes públicos: por una parte un mandamiento de tratamiento igual que obliga a dar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes, siempre que no existan razones suficientes para otorgarles un trato diferente, del mismo modo el principio de igualdad también comprende un mandato de tratamiento desigual que obliga a las autoridades públicas a diferenciar entre situaciones diferentes.

Sin embargo, este segundo contenido no tiene un carácter tan estricto como el primero, sobre todo cuando va dirigido al Legislador, pues en virtud de su reconocida libertad de configuración normativa, éste no se encuentra obligado a la creación de una multiplicidad de regímenes jurídicos atendiendo todas las diferencias, por el contrario se admite que con el objeto de simplificar las relaciones sociales ordene de manera similar situaciones de hecho diferentes siempre que no exista una razón suficiente que imponga la diferenciación.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El **debido proceso** es un derecho fundamental de inmediato cumplimiento consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.



El debido proceso dentro del ámbito judicial tiene a su vez unos principios en los que se encuentran:

El derecho de defensa: Todas las personas, sin restricción alguna, tiene derecho a defenderse en un proceso, por un abogado escogido por él, o por un abogado de oficio, si no puede pagarlo. Dentro del proceso también podrá controvertir y aportar pruebas, apelar e interponer recursos.

En materia administrativa, ha dicho la Corte Constitucional que:

"el debido proceso es exigente en materia de legalidad, ya que no solamente pretende que el servidor público cumpla las funciones asignadas, sino además que lo haga en la forma como determina el ordenamiento jurídico"

(subrayado y negrilla, fuera del texto original)

Lo anterior está estrechamente vinculado con la legalidad a la que deben estar sometidas las actuaciones administrativas, lo cual fundamenta la confianza en las instituciones del estado; también tiene un componente de defensa y contradicción, ya sea en las etapas estipuladas en la ley.

CAPITULO IV ARGUMENTOS JURISPRUDENCIALES

Frente al debido proceso:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en



el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

(SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Lo anterior ha sido reiterado por este Tribunal en diferentes oportunidades. En efecto, en la **sentencia SU-159 de 2002**, determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

En el mismo sentido se pronunció la **sentencia T-996 de 2003**, en la que señaló que:

"La Corte ha explicado que cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones y actúa de forma arbitraria y caprichosa, con fundamento en su sola voluntad, se configura el defecto procedimental. En este sentido, estaría viciado todo proceso en el que se pretermitan etapas señaladas en la ley para el desarrollo de un asunto relevante para asegurar las garantías de los sujetos procesales, como la solicitud y práctica de pruebas o la comunicación de inicio del proceso que permita su participación en el mismo".

(SUBREYADO Y NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

CAPITULO V DE LA SOLICITUD DE AMPARO

Con base en los hechos relatados si como de los presupuestos procesales expresados, al despacho del señor juez de tutela solicito:

PRIMERO



AMPARAR el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO-ESENCIAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD- en sus particularidades connotaciones de DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION del cual mis mandantes AMBROCIO CASTRO ACEVEDO Y CEZAR GARZON, son legítimos titulares vulnerado por parte del JUZGADO VENTIDIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso EJECUTIVO 11001310302720170048700.

SEGUNDO

DECRETAR, la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso EJECUTIVO 11001310302720170048700, por no realizarse la correspondiente NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS.

TERCERO

Ordenar a quien corresponda, levantar las medidas cautelares que estén vigentes en la actualidad dentro del proceso EJECUTIVO 11001310302720170048700.

CAPITULO VI FUNDAMENTO LEGAL

La presente acción constitucional se fundamenta legalmente a la luz de lo establecido en el artículo 86 de la constitución política de Colombia, reglamentada por el decreto 2591 de 1991, decreto 1382 de 2000 y de más normas vigentes y concordantes.

CAPITULO VII DE LAS PRUEBAS

Solicito tener como prueba de la presente acción:

- Copia integral del expediente correspondiente al proceso EJECUTIVO 11001310302720170048700, en el que fungen como demandados AMBROCIO CASTRO Y CEZAR GARZON y como demandante BANCO PICHINCHA.
- Poder conferido a DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO por parte de AMBROCIO CASTRO ACEVEDO Y CEZAR GARZON.
- RESUMEN EXPEDIENTE proceso EJECUTIVO 11001310302720170048700
- COPIA DE LA TOTALIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO 11001310302720170048700
- Copia de acción de tutela impetrada en contra del JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
- PETICION N°2 CON SU RESPECTIVA RESPUESTA de fecha día 8 de diciembre del año 2020
- PETICION N°3 CON SU RESPECTIVA RESPUESTA de fecha día 18 de diciembre del año 2020
- PETICION N°4 CON SU RESPECTIVA RESPUESTA el de fecha día 15 de febrero del año 2021
- PETICION N°5 CON SU RESPECTIVA RESPUESTA de fecha día 3 de marzo DE 2021

CEL: 313 207 4418

EMAIL: abogadogarzoncastro@gmail.com

CARRERA 17 # 14 - 29 OFICINA 203 EDIFICIO PEREZ- CUERVO
DUITAMA - BOYACA



DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO - ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CONCILIADOR EN DERECHO

- PETICION N°6 CON SU RESPECTIVA RESPUESTA

CAPITULO VIII
JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que con anterioridad a esta acción **NO** he promovido demanda similar por los mismos hechos.

CAPITULO IX
NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE

- Al señor AMBROCIO CASTRO ACEVEDO la CARRERA 14 # 10-66 de AGUAZUL CASANARE, CEL 3112322088 mail ambrocastro@yahoo.es
- Al señor CEZAR GARZON la Calle 14 sur N° 49ª-79 SERRAMONTE 2 CASA 116 VILLAVICENCIO (META), CEL 3115618454 mail cgarzon@argos.com.co
- El suscrito abogado, en la CARRERA 9ª N°14-80 DE DUITAMA -BOYACA, TELEFONO 3132074418, MAIL abogadogarzoncastro@gmail.com

LA PARTE DEMANDADA

- Al JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Cr10 14-33 P-12 Bogotá - Distrito Capital
- ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted,

DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO
C.C. No.1052382439 DE DUITAMA
T.P 243.440 DEL C S DE LA J

SEÑORES
JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
No. 11001310302720170048700
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADOS: AMBROCIO CASTRO Y CEZAR GARZON
E.S.D.

OF. EJECUCION CIVIL CT

22/11

05110 26-JUL-'21 14:48

05110 26-JUL-'21 14:48

Leve
19/11/20

ESTADO
27/10
11

DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO, en calidad de apoderado de la parte demandada, es decir **AMBROCIO CASTRO ACEVEDO Y CEZAR GARZON**, por medio del presente me permito interponer **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, en los términos del artículo 133 del C.G.P., incidente que se fundamenta en los siguientes:

DE LOS HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

- 1- Mis poderdantes, es decir los señores **AMBROCIO CASTRO ACEVEDO** y el señor **CEZAR GEOVANY GARZON**, realizaron un contrato con el BANCO PICHINCHA, hace varios años.
- 2- dicho contrato consistía en la financiación, para la compra de un vehículo automotor nuevo de tipo TRACTOCAMION.
- 3- En respaldo de la deuda, el **BANCO PICHINCHA** hizo firmar a mis poderdantes un título valor **PAGARE** con espacios en blanco junto con su correspondiente carta de instrucciones (documento anexo).
- 4- El vehículo financiado sufrió un ACCIDENTE en CARRETERA; dicho siniestro ocasiono PERDIDA TOTAL del vehículo automotor.
- 5- El día 27 de julio del año 2017, se inició proceso ejecutivo en contra del señor **AMBROCIO CASTRO ACEVEDO Y CEZAR GARZON** y como demandante **BANCO PICHINCHA S.A**, y como base de ejecución el **BANCO PICHINCHA** anexo el **PAGARE en comento**.
- 6- El día 5 de septiembre de 2017, es admitida la demanda ejecutiva, y por reparto le corresponde el conocimiento al **JUZGADO 27 CIVIL DE EL CIRCUITO DE BOGOTA**, con **radicado interno 11001310302720170048700**.
- 7- En dicho libelo demandatorio, la parte actora indica que el lugar de notificaciones de los señores **AMBROCIO CASTRO Y CEZAR GARZON** es la CARRERA 50ª N° 174B-06 INTERIOR 3 APARTAMENTO 404 BARRIO NUEVA ZELANDA de BOGOTA D.C.

- 8- Adicionalmente, en el escrito de la demanda, el apoderado judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, señala: "que aunque los señores **AMBROCIO CASTRO** y **CEZAR GARZON** tienen su domicilio y residencia en **AGUAZUL (CASANARE)** y **VILLAVICENCIO (META)** pero serán notificados en **CARRERA 50ª N° 174B-06 INTERIOR 3 APARTAMENTO 404 BARRIO NUEVA ZELANDA de la ciudad de BOGOTA D.C**" (documento anexo)
- 9- En el mismo pagare, queda estipulado la residencia y domicilio de los señores **AMBROCIO CASTRO** Y **CEZAR GARZON**, y se señala **AGUAZUL Y VILLAVICENCIO**, respectivamente. (documento anexo)
- 10- El día 9 DE AGOSTO DE 2019 se remite por parte del **JUZGADO 27 CIVIL DE EL CIRCUITO DE BOGOTA**, a la oficina de apoyo de ejecución de reparto, cuya competencia quedo en manos del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTA**.
- 11- El día 26 de SEPTIEMBRE de 2020, el demandado **AMBROCIO CASTRO ACEVEDO**, me confiere poder amplio y suficiente, para que el suscrito **DIEGO FERNANDO GARZON** Asuma su defensa dentro del proceso ejecutivo radicado en el **JUZGADO 27 CIVIL DE EL CIRCUITO DE BOGOTA**, con radicado interno 11001310302720170048700.
- 12- Cabe resaltar, que mis poderdantes se enteran del proceso ejecutivo iniciado en su contra, por pura casualidad, al imprimir un certificado de libertad de una de sus propiedades en donde se evidencia una **MEDIDA CAUTELAR**, producida por el proceso ejecutivo 11001310302720170048700 del **JUZGADO 27 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**.
- 13- A partir de ese momento 26 de SEPTIEMBRE de 2020, el suscrito abogado intento por los distintos medios (TELEFÓNICO, EMAIL, TYBA, SIGLO XXI, PAGINA RAMA JUDICIAL) acceder a la totalidad del proceso, sin encontrar respuesta alguna, de los **JUZGADOS DE EJECUCION** y menos del **JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**.
- 14- Desde dicha fecha inicio un suplicio para mis mandantes, ahora para poder acceder al proceso judicial y poder realizar una defensa efectiva de sus derechos fundamentales.
- 15- Fue hasta el día 23 de abril DEL 2021 y gracias a una **ACCION DE TUTELA**, impetrada por este profesional del derecho, que se consiguió acceder a la totalidad del proceso, ya que anteriormente se habían realizado distintas peticiones y visitas a la sede judicial, sin que se pudiera obtener copia de los mencionados documentos (documentos anexos).
- 16- Es decir, que desde que mis poderdantes tuvieron conocimiento del proceso ejecutivo, hasta que el suscrito pudo acceder a copia del proceso, pasaron SIETE (7) MESES; y si adicionalmente observamos el momento en que se inició el proceso inicial por parte del **BANCO**

PICHINCHA a la fecha de poder tener acceso a la misma pasaron TRES (3) AÑOS Y SIETE (7) MESES.

- 17- Una vez se obtiene copia de la totalidad del proceso, se evidencia el ERROR en la notificación de la parte demandada, toda vez que es notorio que la misma es errada; adicionalmente son dos demandados y se les notifica en la misma dirección.
- 18- Es curioso que a mis mandantes, no se les notifique en sus ciudades de domicilio y residencia, y si en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, pero al momento de solicitar las medidas cautelares, la parte demandante muy juiciosamente, encontró los bienes de mis mandantes en las ciudades de **AGUAZUL Y VILLAVICENCIO** respectivamente (medidas cautelares anexas a esta comunicación).
- 19- Adicionalmente y más grave aún, que AMBROCIO CASTRO uno de los demandados, es comerciante hace más de treinta años en la ciudad de AGUAZUL (CASANARE), y es un establecimiento legalmente constituido y con su respectiva matrícula mercantil vigente desde 1992 (29 años - documento anexo) y el BANCO PICHINCHA, conocía la actividad económica de mi mandante y la dirección vigente donde lo podría notificar.
- 20- Por último y no menos importante, es que producto de este proceso ejecutivo se materializaron una serie de medidas cautelares las cuales, perjudicaron directamente a mis mandantes, y de las cuales hasta el momento no se han podido pronunciar, toda vez que el proceso en la actualidad se encuentra en un **JUZGADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS** (JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA), el cual apenas ha permitido acceder a la totalidad del proceso, pero gracias a una TUTELA impetrada por el suscrito en el año 2021 (documento anexo).
- 21- Se inicia el presente INCIDENTE DE NULIDAD, en vista de que no se puede iniciar ningún otro tipo de defensa; es evidente que los derechos fundamentales de mis mandantes han sido vulnerados de forma notoria.
- 22- Así las cosas y teniendo en cuenta lo ya manifestado considera el suscrito apoderado que se está adelantando ante su honorable despacho un proceso **VICIADO DE NULIDAD LA CUAL NO ES SUBSANABLE** y en consecuencia solicito se dé trámite al presente incidente.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, por indebida notificación a mis poderdantes en los términos del Artículo 133 del C.G.P., incluso a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: ordenar a quien corresponda, levantar de forma inmediata, las medidas cautelares ordenadas por el despacho dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302720170048700

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del incidente.

PRUEBAS

Solicito a su honorable despacho se decreten y practiquen las siguientes:

DUCUMENTALES.

Solicito tener como prueba de la presente acción:

- Copia integral del expediente correspondiente al proceso EJECUTIVO 11001310302720170048700, en el que fungen como demandados AMBROCIO CASTRO Y CEZAR GARZON y como demandante BANCO PICHINCHA.
- Poder conferido a DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO por parte de AMBROCIO CASTRO ACEVEDO Y CEZAR GARZON.
- RESUMEN EXPEDIENTE procesó EJECUTIVO 11001310302720170048700
- COPIA DE LA TOTALIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO 11001310302720170048700
- Copia de acción de tutela impetrada en contra del JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
- PETICION N°2 CON SU RESPECTIVA RESPUESTA de fecha día 8 de diciembre del año 2020
- PETICION N°3 CON SU RESPECTIVA RESPUESTA de fecha día 18 de diciembre del año 2020
- PETICION N°4 CON SU RESPECTIVA RESPUESTA el de fecha día 15 de febrero del año 2021
- PETICION N°5 CON SU RESPECTIVA RESPUESTA de fecha día 3 de marzo DE 2021
- PETICION N°6 CON SU RESPECTIVA RESPUESTA

TESTIMONIALES

Declaración de los señores **AMBROCIO CASTRO Y CEZAR GARZON**, demandados dentro del presente proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 133 del Código General del Proceso que derogó las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil definió las causales de nulidad de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las

partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta a la del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código". (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Aunado a ello, el artículo 136 del Código General del Proceso dispone:

"La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada. 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa. 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

El numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso consagra el vicio de nulidad en el trámite del proceso cuando **NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, O CUANDO NO SE CITA EN DEBIDA FORMA A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBIÓ SER CITADO.**

(SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por otra parte, se evidencia en la presente Litis, una serie de vulneraciones de los derechos fundamentales de mis mandantes, como lo es EL DEBIDO PROCESO, EL ACCESO A LA JUSTICIA, Y LA IGUALDAD ENTRE OTROS,

Frente al debido proceso:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) **El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa;**

los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

(SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Lo anterior ha sido reiterado por este Tribunal en diferentes oportunidades. En efecto, en la **sentencia SU-159 de 2002**, determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

En el mismo sentido se pronunció la **sentencia T-996 de 2003**, en la que señaló que:

"La Corte ha explicado que cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones y actúa de forma arbitraria y caprichosa, con fundamento en su sola voluntad, se configura el defecto procedimental. En este sentido, estaría viciado todo proceso en el que se pretermitan etapas señaladas en la ley para el desarrollo de un asunto relevante para asegurar las garantías de los sujetos procesales, como la solicitud y práctica de pruebas o la comunicación de inicio del proceso que permita su participación en el mismo".

(SUBREYADO Y NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Solicito de manera comedida se dé el trámite procesal correspondiente al presente incidente.

2

NOTIFICACIONES

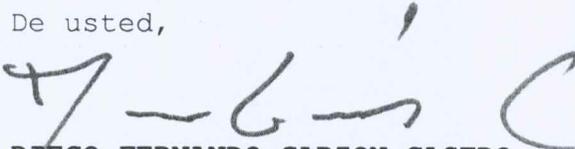
LA PARTE DEMANDANTE

- Al señor AMBROCIO CASTRO ACEVEDO la CARRERA 14 # 10-66 de AGUAZUL CASANARE, CEL 3112322088 mail ambrocastro@yahoo.es
- Al señor CEZAR GARZON la Calle 14 sur N° 49^a-79 SERRAMONTE 2 CASA 116 VILLAVICENCIO (META), CEL 3115618454 mail cgarzon@argos.com.co

EL SUSCRITO ABOGADO,

- en la CARRERA 9^a N°14-80 DE DUITAMA -BOYACA,
TELEFONO 3132074418, MAIL
abogadogarzoncastro@gmail.com

De usted,


DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO
C.C. No.1052382439 DE DUITAMA
T.P 243.440 DEL C S DE LA J

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Comisión Nacional de Comercio Exterior
C. N. C. E.
ENTRADA AL DESPACHO
09 AGO. 2021
El presente documento es propiedad de la Secretaría de Economía y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue expedido.
El presente documento es propiedad de la Secretaría de Economía y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue expedido.

White

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 27-2017-00487-00

De la solicitud de nulidad que antecede, por Secretaría córrase traslado a la parte demandante en los términos señalados en el artículo 134 del Código General del Proceso.

En atención al poder obrante a folio 1, C.3, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería jurídica al abogado Diego Fernando Garzón Castro como apoderado judicial de los demandados y nulitantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 68 fijado hoy 25 de agosto de 2021 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Ejecucion 005 Sentencias
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d02d535f51fbacc0c9f86702b9f63c429394dcb8918780dc6a8bc7b1a120c12

Documento generado en 24/08/2021 11:44:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 116 C. C. P.

En la fecha 05 11 2014 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
C. C. P. el cual corre a partir del 08 11 2014
y vence en: 10 11 2014
El secretario _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso No. -42-2012-00192

En cumplimiento a la orden impartida en providencia adiada 15 de enero de 2020, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito (fls 3 y 4 Cd. 2), procede el juzgado a resolver la solicitud militante a folios 30 a 33 del Cd. de incid levantamiento de embargo.

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., presenta solicitud de levantamiento de medida de embargo, toda vez que el inmueble objeto cautelado se encuentra en proceso de extinción de dominio en la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad Nacional de Extinción de Dominio bajo el radicado 10.812, el cual tuvo inicio antes de la demanda ejecutiva mixta, que cursa en este juzgado.

En punto de estudio, prudente es memorar lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia 15042 del 6 de marzo de 2008, que al respecto señala: "[...] el ordenamiento jurídico colombiano no contempla ni la inembargabilidad de los bienes sometidos a proceso de extinción de dominio, ni determina que se les separe de la masa que garantiza las acreencias de su dueño, como tampoco los retira de aquellos con que se puedan satisfacer los créditos de terceros."

"[...] al formar parte del patrimonio del deudor estos bienes hasta que se produzca un fallo definitivo que extinga el derecho de propiedad en cabeza de este, los mismos serán prenda de garantía de sus acreencias, entre las cuales están en el grupo del primer orden las fiscales; garantía sujeta al tratamiento dispuesto por la ley, que al respecto como se dijo no señala restricción alguna. Contrario sensu, producida la decisión definitiva de extinción del derecho de dominio, resulta obvio concluir que el bien ya no es del deudor, luego tampoco puede ser objeto de medidas cautelares en su contra, porque además, tal decisión debió producirse respetando el debido proceso, en el que se tenía la obligación de preservar o dejar a salvo los derechos de los terceros de buena fe."

Atendido lo anterior, se niega la solicitud de levantar la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 952824, como quiera, que no se aporta copia autentica con constancia de ejecutoria del fallo definitivo por el que se extingue el derecho de propiedad que tiene en aquí demandado, respecto del bien inmueble objeto de cautela.

Ahora, en torno a las cuentas rendidas por el secuestre, téngase en cuenta que vencido el termino las partes se mantuvieron silentes.

NOTIFÍQUESE; (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

9/10/20

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 27 fijado hoy 11 de marzo de 2020 a las 08:00 AM



Diana Carolina Orbezo López



República de Colombia
Branco Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 42-2012-00192-00

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada de la parte ejecutada en escrito obrante a folio 651 del cuaderno 1, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 321 del C.G.P., se CONCEDE el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra el auto de fecha 10 de marzo del cursante año (folio 347 C. 2) ante el Superior Jerárquico.

En consecuencia, por secretaría y a costa del recurrente, expídanse copia de todo el cuaderno 2, incluida la presente decisión, para ilustrar lo expuesto ante el superior, la impugnante deberá aportar las expensas correspondientes dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso. Cumplido lo anterior, envíense las citadas copias al Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil. Secretaría surta el traslado previsto por el artículo 322 Ibídem.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **071** fijado hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2020** a
las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9f0cda221e552424a0a07bdafcfb1836a1da7d69a6a883c3b95e04a4c027a3**

Documento generado en 09/12/2020 05:35:32 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>